

Entrada al despacho 01 de septiembre de 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con un despacho comisorio para realizar una diligencia de exhumación, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

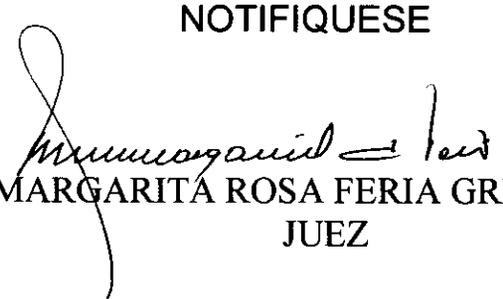
REF: DESPACHO COMISORIO No. 0010-2021 de MAURICIO MORENO CASTRO CONTRA ZULY ANDREA QUIROGA GONZALEZ Y OTRA

AUXILIA, el anterior despacho comisorio procedente del JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., y de acuerdo a lo comisionado, el Juzgado DISPONE:

1. SEÑÁLESE la hora de las Octubre, del día 01, del mes de Octubre, del año 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de EXHUMACION de los restos de quien en vida se llamará JOSE ISRAEL GAONA QUIROGA, que reposan en el cementerio de este municipio.
2. Habida cuenta que tenemos que contar con el acompañamiento de expertos funcionarios del Instituto de Medicina Legal para la práctica de la diligencia OFICIESE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, informándoles la fecha y hora señaladas por el Despacho, para llevar a cabo la referida diligencia de exhumación, para que pongan a disposición de este Despacho el correspondiente perito.
3. De otra parte, OFICIESE al señor Cura Párroco de la localidad a fin de que preste la colaboración a este Despacho con el trámite de la de la diligencia de exhumación ya mencionada, e informe los requisitos y costos de dicha diligencia.

CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVASE A LA OFICINA DE ORIGEN

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00
A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA**

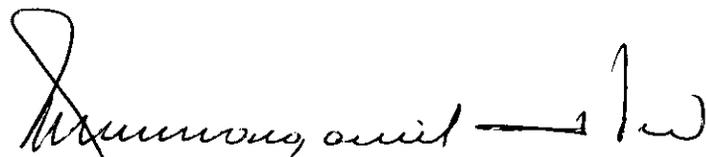
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DOS (02) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00166-00 de
ELIECER PEDRAZA DUARTE CONTRA EPS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA**

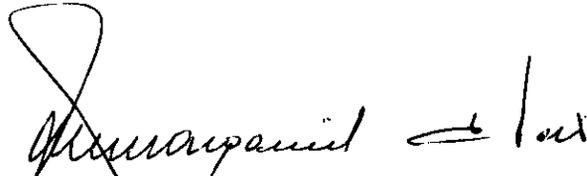
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DOS (02) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00160-00 de JHON
ALEXANDER GARAY ANGARITA CONTRA POLITECNICO
DE OCCIDENTE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

En la fecha pasa al Despacho, informando que la tutela fue excluida de revisión, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA**

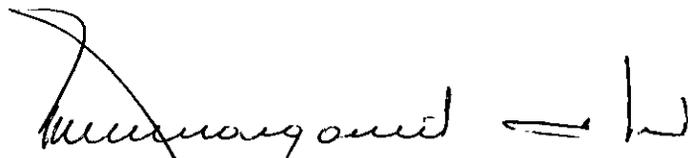
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, DOS (02) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)

REF: TUTELA No 250404089001-2019-00152-00 de
DIANNE LUDIZ CONTRA CONVIDA EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Honorable Corte
Constitucional.

CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de septiembre de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud de entrega de títulos, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF alimentos No. 2019-0138

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud, se ordena la entrega del título consignado para el proceso de la referencia a la demandante VIVIANA ALEJANDRA ESCOBAR BOHORQUEZ.

							Número de Títulos	6	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Comprobada	Plazo de Pago	Valor			
43107000006518	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
43107000006527	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
43107000006528	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
43107000006536	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
43107000006542	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
43107000006550	93386425	CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 266.643,00			
							Total Valor	\$ 1.599.858,00	

CUMPLASE.


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

Pasa al despacho de la señora Juez, informando que se encontró que la providencia que antecede no se publicó en el micro sitio , sírvase proveer



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

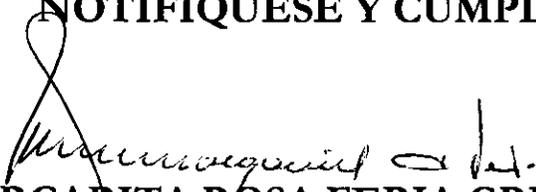
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RECONVENCION EN PERTENENCIA No 2016-0094 DE LUIS ALVARO ROA GOMEZ
CONTRA DETERMINADOS E INDETERMINADOS

De acuerdo con lo avisado en el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Se ordena notificar nuevamente la providencia datada 26 DE AGOSTO DE 2021, en el PRESENTE estado electrónico que se publicará en la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 32 hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

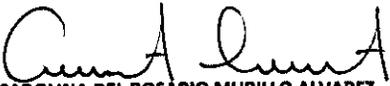
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 25 de agosto de 2021,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demandada presenta un escrito para subsanar la demanda; pero no allego dentro del término establecido el certificado solicitado, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. reconvencción (pertenencia) No. 250404089001 2016-094 DE
LUIS ALVARO ROA GOMEZ CONTRA DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento, en tiempo, a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 31, hoy 27 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez, con unos documentos allegados por la parte demandada, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

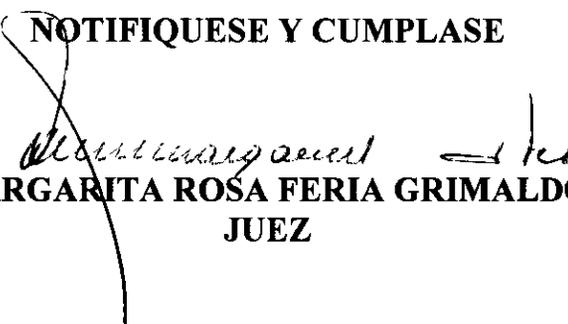
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA simulación No 2021-0099 DE ISIDRO QUIROGA CONTRA CLARA ELSA CASTAÑEDA

Revisada la documentación allegada, observa que no es suficiente para dar por notificada a la demandada, por cuanto no se ha logrado evidenciar el correo junto con sus anexos enviados a la demandada, por lo que se requiere a la parte actora para que reenvíe a este despacho el mismo correo que enviara a la demandada según obra el día 13 de agosto de 2021 a la 11:23 am.

Cumplido lo anterior se procederá con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 32 hoy 02 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que se presenta una
notificación, un poder, y una contestación, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: divisorio No 2021-100 de JOSE GREGORIO ALVARADO
CONTRA ALFONSO ROA

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado 12 de agosto de 2021, al señor ALFONSO ROA, el día 17 de agosto de 2021, (fecha en la que se presenta el documento mediante el cual manifiesta darse por notificado)
2. Reconoce personería para actuar a la Doctora NIDIA MORENO AMAYA, identificada con C.C. No. 51.842.574 de Bogotá y T.P. 64.799 del C. S de la J., como apoderada del demandado ALFONSO ROA, En los términos del poder conferido.
3. Téngase en cuenta que el demandado ALFONSO ROA, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y dentro del término del traslado contesto la demanda sin oponerse al dictamen presentado con la demanda ni proponer pacto de indivisión.
4. Ejecutoriado este auto ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

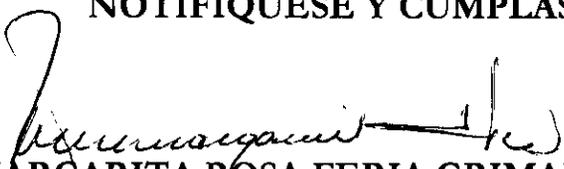
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: reivindicatorio No. 2018-00090 de ANDRES GALEANO MONTAÑO CONTRA
RAUL ANTONIO MARTIN**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:00 am del día 14 del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 032 hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 01 de septiembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SLA CIVIL-FAMILIA, sírvase proveer,



**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA**

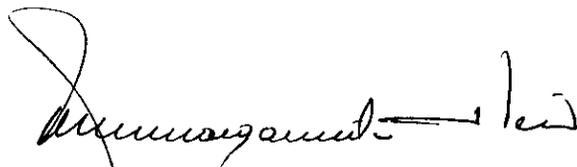
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DOS (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No 2021-0067 DE
LAUREANO AGUILERA BELTRAN CONTRA MILCIADES
GALVIS MARTINEZ

Vista a la sentencia que remite el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SLA CIVIL- FAMILIA, el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SLA CIVIL- FAMILIA, Obedézcase y cúmplase.

CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

ENTRADA AL DESPACHO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda venció en silencio, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DOS (02) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)

REF: RESTITUCION No. 2021-00028

I. PUNTO POR TRATAR:

Entra el despacho a dictar la sentencia a que hubiere lugar dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 2021-00028 de DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO Y OTRO contra CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ.

No se advierte la existencia de ninguna causal de nulidad.

II. ANTECEDENTES DEL CASO:

1. Los demandados celebraron contrato de arrendamiento con la demandada el 1 de febrero de 2018.
2. El contrato de arrendamiento versa sobre un inmueble ubicado en la calle 2 No 3-11 barrio San Antonio del municipio de Anolaima, consistente en: una casa con 2 habitaciones, sala comedor un local y otra habitación con sala comedor.
3. El contrato se realizó por termino de 3 meses prorrogables, contados a partir del 1 de febrero de 2018 y el canon de arrendamiento fue pactado por valor de QUINIENTOS MIL PESOS \$500.000 mensuales.
4. A la fecha la arrendataria no ha pagado el canon de arrendamiento de los meses de marzo, abril y mayo de 2020
5. Sea requerido a la demandada para que desaloje sin poderlo lograr, además de informarle que se no se desea continuar con el contrato

PRETENSIONES

1. Que se declare por vía judicial la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO Y OTRO contra CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene a la demandada la restitución del bien inmueble antes referido
3. Que, de no efectuarse la entrega dentro del término ordenado por el Juez, se ordene por conducto de funcionario competente diligencia de restitución del inmueble.

4. Que se ordene el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por parte de la demandada en favor de los demandantes.
5. Que se condene a la demandada en costas.

III. ACTUACION DEL JUZGADO:

Mediante providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda, y se ordenó correr traslado a la demandada por el termino de 10 días.

La demandada CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ , se notificó por conducta concluyente, el día 05 de agosto de 2021; quien durante el término del traslado guardo silencio.

Se encuentra el proceso en estado de decidir de fondo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva, puesto que los demandante son los arrendadores dentro del contrato de arrendamiento demostrado y la demandada es la arrendataria.

Los requisitos sustanciales para la prosperidad de la acción impetrada, como son:
a) Acreditación de una causa legal para la terminación o cesación del arriendo se hallan presentes en el proceso. En efecto:

La existencia del contrato está acreditada con el documento privado visible a folio 1, el cual se encuentra suscrito por el arrendador y los arrendatarios, quien no lo tacho de falso y por ello ostenta el carácter de auténtico y ofrece plena prueba del convenio.

La causa legal de terminación del contrato de arrendamiento alegada por la parte demandada sobre la falta en el pago de la renta, se tiene por debidamente probada con la sola manifestación en la demanda, por ser el NO PAGO un hecho de NEGACION INDEFINIDA (Art. 167 del C.G.P.) el cual no requiere de prueba por quien lo alega, trasladándose la carga probatoria del hecho contrario positivo del pago, a la parte demandada, quien no lo hizo dentro de la oportunidad legal quedando demostrado el incumplimiento del contrato.

En consecuencia como la parte demandada no se opuso a la demanda legal y oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y la causal alegada para la terminación de este y no siendo necesario el decreto y la práctica de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 384 del Código General del

Proceso, accederá a las pretensiones impetradas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

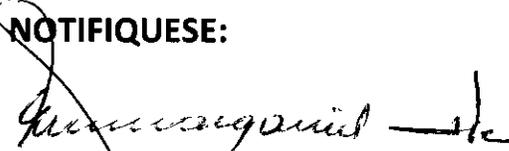
PRIMERO: Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendadores DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO Y JOSE DEL CARMEN FORERO y el arrendatario CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ, por incumplimiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar la restitución del inmueble arrendado y del que es objeto la demanda a favor de la parte demandante y en contra de la demandada; inmueble cuya nomenclatura es calle 2 No 3-11 barrio San Antonio del municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca.

TERCERO: Si pasado el día siguiente del término de ejecutoria no ha sido entregado el inmueble, se dispondrá la correspondiente diligencia de lanzamiento.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada TASENSE por secretaría.

NOTIFIQUESE:


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

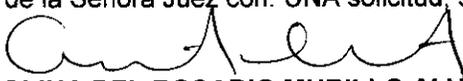
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 01 de septiembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con: UNA solicitud, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION No. 2020- 0055 DE MIGUEL FERNANDO GACIA LUNA
CONTRA NICOLAS LEON MONCADA Y LEONOR MONCADA

Revisado el informe secretarial y los documentos que preceden el Juzgado dispone:

1. Se deja a disposición del DEMANDANTE, el expediente para que reproduzca las piezas procesales que requiera.
2. En cuanto a la entrega del depósito judicial que se consignó para el proceso de la referencia, se informa que con fecha 30 de agosto se comunicó la orden de pago de depósito judicial al Banco Agrario De Colombia, después de haber realizado las gestiones del caso, para corregir la calidad en la que actuaba la señora Leonor Chuquin Moncada y su nombre.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de septiembre de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la parte demandante , sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Rad: PERTENENCIA No 2021-00118 de CONSEJO ALFONSO GOMEZ
CONTRA ANA LUCINDA ALFONSO GOMEZ Y OTRO*

Visto lo solicitado por el demandante, no se remitirá el proceso de la referencia como se había ordenado al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA.

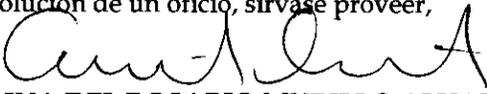
NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021,
Al despacho de la señora Juez, con la devolución de un oficio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

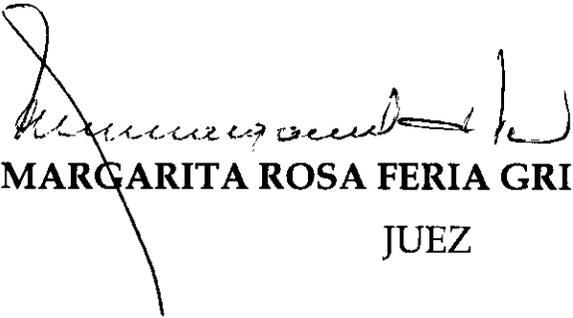
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2020-0105 de JAIME ERNESTO TRIANA
BERMUDEZ CONTRA EFIGENIA MOLIAN FLOREZ

Visto el informe secretarial El Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el OFICIO dirigido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS , fue devuelto.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de septiembre de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que: se cumplieron los requisitos previos del artículo 375, se remitieron los oficios del Numeral 6 ibidem, el curador de los emplazados se notificó, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Rad: PERTENENCIA No 2020-0005 de JOSE RUFINO BUITRAGO
contra PEDRO NOE ROCHA Y OTROS*

Visto el informe secretarial, y siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

Inspección judicial

Se decreta la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día 28 del mes de Diciembre de 2021, a partir de las 10:30 AM. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiéndole que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos de la demanda, se decreta:

Prueba pericial con la intervención de perito

Para lo cual se nombre a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien rendirá por lo menos 10 días antes de la audiencia del Art. 372 del Código General del Proceso. Notifíquesele en legal forma, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y si acepta désele posesión.

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

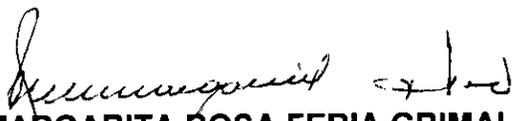
Igualmente a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

De conformidad con lo señalado en el art. 364, numeral 3 del C.G DEL P. la parte demandante deberá asumir los gastos y la logística que se ocasionen (transporte, alojamiento, y alimentación del personal que intervenga en ella)

Infórmesele el contenido de esta decisión, al curador posesionado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de septiembre de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que: se cumplieron los requisitos previos del artículo 375, se remitieron los oficios del Numeral 6 ibidem, el curador de los emplazados se notificó, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Rad: PERTENENCIA No 2019-00188 de ALCIDIADES TABARES
PAVAS CONTRA JHON RUSSEL BEDELS Y OTROS*

Visto el informe secretarial, y siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

Inspección judicial

Se decreta la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día 26 del mes de septiembre de 2021, a partir de las 15:30 PM. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiendo que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos de la demanda, se decreta:

Prueba pericial con la intervención de perito

Para lo cual se nombre a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien rendirá por lo menos 10 días antes de la audiencia del Art. 372 del Código General del Proceso. Notifíquesele en legal forma, conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y si acepta désele posesión.

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

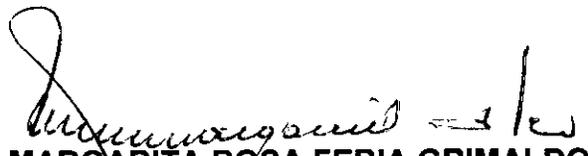
Igualmente a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

De conformidad con lo señalado en el art. 364, numeral 3 del C.G DEL P. la parte demandante deberá asumir los gastos y la logística que se ocasionen (transporte, alojamiento, y alimentación del personal que intervenga en ella)

Infórmesele el contenido de esta decisión, al curador posesionado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de SEPTIEMBRE de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021,
Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

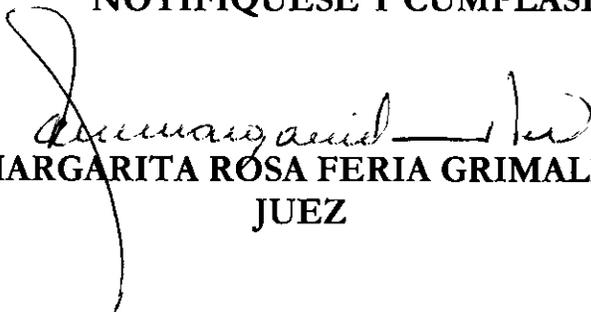
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2019-00145 de MARIA SUSANA BERNAL DE PULIDO Y
PTROA CONTRA HERIBERTO VASQUEZ Y OTRO**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:30 am del día 21 del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 032 hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021,
Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2019-00134 de JOSE ALFONSO CARO MORENO CONTRA
ROGELIO LOPEZ Y OTROS**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:00 am del día 07. del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 032 hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre de 2021,

Al despacho de la señora Juez, el presente informando que se requiere continuar el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que la diligencia anterior no se pudo evacuar, en razón al estado de salud del demandado JAIME PALACIOS, sírvase proveer.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

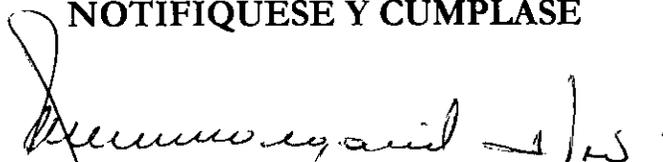
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA No. 2018-00158 de MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS
CONTRA JAIME PALACIOS CORREA Y OTROS**

Revisado el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Para continuar el trámite de la audiencia inicial, señálese la hora de las 10:30 AM del día quince (15) del mes de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 032 hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

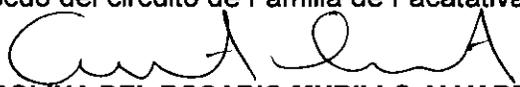
La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 01 de septiembre de 2021,

La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con el anterior oficio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Familia de Facatativá, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, DOS (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: TUTELA No 2016-0050 DE LUIS
FERNANDO PATIÑO CONTRA ABELARDO PATIÑO Y
OTROS

Vista a la sentencia que remite el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE FACATATIVA, el Juzgado Dispone:

1. Lo Dispuesto por el Juzgado PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE FACATATIVA, Obedézcase y cúmplase.

CUMPLASE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 de septiembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con unas respuestas de BANCO
FINANDINA Y LATAM CREDITO, sírvase proveer,

La secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL
CAUCA
Demandados: LUIS CARLOS RAIGOSO BULLA
Radicado: 2021-095

Visto el informe secretarial y el escrito que precede, el Juzgado Dispone:

1. De acuerdo con lo manifestado por BANCO FINANDINA Y LATAM CREDITO., póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de septiembre de 2021,

En la fecha al despacho de la señora Juez informando que se ordenó correr un traslado el cual no se ha fijado en el micro sitio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO No 2020-00106 DE LUIS ALFONSO SUAREZ
SUAREZ CONTRA MARTHA LUCIA VARGAS BUSTAMENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 del auto datado 3 de junio de 2021, este Despacho,

DISPONE

1. Una vez ejecutoriado el presente auto, Se ordena publicar LA CONTESTACION DE LA DEMANDA en el micro-sitio del LA RAMA JUDICIAL, por lo que se requiere al demandante estar atento a dicho traslado.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

AL DESPACHO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó y dentro del término guardo silencio, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2020-00060

DEMANDANTE: AMANDA BRIYITH SUAREZ REAL.

DEMANDADA: JULIO CESAR RODRIGUEZ MORA

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha 15 de abril de 2021, se libró Mandamiento de Pago en favor de la demandante AMANDA BRIYITH SUAREZ REAL contra JULIO CESAR RODRIGUEZ MORA, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.800.000,00) correspondiente al valor de la letra de cambio de No 1, suscrita por el ejecutado
2. Por los intereses de plazo de la anterior obligación que se liquidaran desde el 12 DE FEBRERO DE 2020 hasta el 12 DE AGOSTO DE 2020.
3. Por los intereses MORATORIOS sobre la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.800.000,00) **contenido** en el titulo valor letra de cambio; que se deberan liquidar desde el día 13 de agosto de 2020, **fecha en que se hicieron exigibles**, hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El ejecutado JULIO CESAR RODRIGUEZ MORA, se notificaron personalmente el 15 de abril de 2021 y dentro del término del traslado de la demanda guardo silencio.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

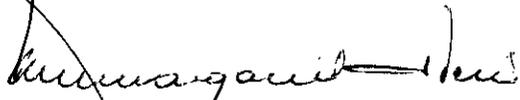
Primero: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el 15 de abril de 2021.

Segundo: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

Tercero: ORDENAR se practiqué la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado 28 de enero de 2021.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con la solicitud de la parte demandante para que se requiera al pagador de la demandada, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF EJECUTIVO No. 2020-0059 de JHON JAIRO
TRIANA RAMIREZ CONTRA ROOSEVELT LEONARDO
LARA MELENDEZ**

Visto el informe Secretarial y de acuerdo con lo solicitado por la actora, el Juzgado dispone:

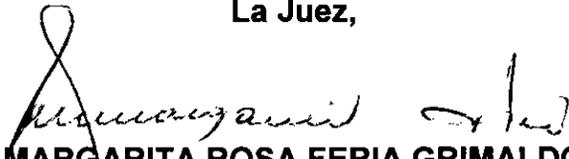
OFICICесе, a LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva informar a este Despacho si al señor **ROOSEVELT LEONARDO LARA MELENDEZ**, identificado con C.C. No. 5.822.323, ya se le realizaron los descuentos que se habían solicitado en nuestro oficio No 0032-2021 y remítase copia del oficio relacionado.

En caso de que se hayan realizado dichos descuentos sírvase allegar constancias de los descuentos hechos a la señora antes relacionada, como la constancia de la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor del demandante JHON JAIRO TRIAN RAMIREZ CC No 1.070.954.954.

En Caso de no haber hecho el Descuento al que nos hemos venido refiriendo se le solicita al señor Pagador informar las razones haciéndole saber las sanciones que consagra el Numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 32 hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL 01 de septiembre de 2021
Al despacho de la señora Juez CON LA SOLICITUD PARA UN REQUERIMIENTO, sírvase proveer,

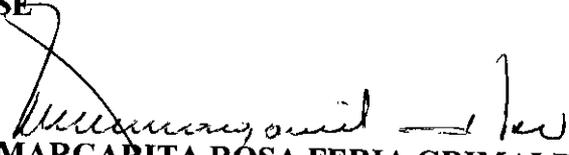

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO No. 2016-0186 DE CORPORACION SOCIAL DE
CUNDINAMARCA CONTRA GUILLERMOBAHAMOSN ABRIL

De acuerdo con lo solicitado por el Curador Designado requiérase a la
demandante para que acredite el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 32, hoy 03 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ